



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Revisión de cuota de alimentaria provisional y fijación de cuota alimentaria definitiva instaurada por el señor **JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO** en contra de la señora **NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA**, en representación de la niña **MARÍA JOSÉ SIERRA GAVIRIA**
Radicado: 2020 - 00080

ASUNTO: Respuesta a la demanda.

SANDRA MILENA LEMA TRIANA, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. 321.509 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA**, según poder a mí conferido, el cual se aporta en los anexos de la respuesta, me permito manifestar que doy respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

La decisión adoptada por la COMISARÍA DE FAMILIA DE BARBOSA ANTIOQUIA mediante resolución N° 019 del pasado 14 de abril de 2020, esta fundamentada en las pruebas de hecho y razones de derecho que detalló claramente el Comisario de Familia de la municipalidad.

El señor **JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO**, presentó solicitud de conciliación en materia de alimentos ante el Comisario de Familia de Barbosa Antioquia el pasado 4 de febrero de 2020. En ella indicó con su puño y letra que aportaba para las menores (su hija, María José Sierra Gaviria y la menor, Michel Jojana Gaviria Gaviria, quien es hija de mi poderdante), la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000 quincenales, lo anterior fue narrado así por el DEMANDANTE:



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

*“solicito el proceso de consiliación Ante el Comisario de familia puesto que la Madre de mis hijas No permite verlas, después de la separación entre ella y mi persona inicie a Responder economicamente por las Niñas **dando cuotas desde el mes de Noviembre de 2019 por un valor de \$ 300.000 pesos cada 15 días para la manutención de las Niñas** , el 12 de Diciembre al llevar el dinero hasta el lugar de residencia de mis hijas Sufri una Agresion fisica de parte de la MaMa de las Niñas , por tal motivo le solicité un número de cuenta a nombre de ella para que cada vez que consigne quede constancia pero se a negado a esto y solicita Realice las visitas en el inmueble donde Reside lo cual es en una zona RuRal y me preocupa mi seguridad personal” (Negrillas propias fuera del texto)*
(Anexo 1)

Así mismo indicó el demandante, que la madre de las menores, no le ha proporcionado una cuenta para consignar el dinero para la manutención, siendo esto una afirmación que carece de total veracidad, por cuanto mi poderdante tiene una cuenta de ahorros en Bancolombia con N° 399000003-51 desde 24 de febrero de 2020, en la cual el señor Sierra Orrego, le ha realizado aportes a la cuota de alimentos de su hija menor MARÍA JOSE SIERRA GAVIRIA. **(Anexo 2)**

No es cierto que se encargue de la manutención de MICHEL YOJANA GAVIRIA GAVIRIA, quien no es hija del DEMANDANTE, pues desde el momento de la separación el aquí accionante, envía a mí poderdan sumas de dinero inferiores a las que le fijó la comisaría de Barbosa Antioquia el pasado 14 de abril de 2020, por los alimentos de la menor MARIA JOSE SIERRA GAVIRIA. Es decir, mi representada no alcanza a cubrir con el dinero que envía el DEMANDANTE los alimentos de la hija en común, mucho menos podrá de allí desugnar algo para su hija MICHEL YOJANA GAVIRIA GAVIRIA.

Aunado a lo anterior, el aquí DEMANDANTE tiene afiliadas las menores **María José y Michel Yojana** a la caja de compensación familiar COMFAMA, como si aun conservaran su núcleo familiar, recibiendo así mes a mes los subsidios que por ley les corresponden a las menores. **(Anexo 3)**

Para finalizar, concluye diciendo que mi poderdante le solicita que:



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

“Realice las visitas en el inmueble donde Reside lo cual es en una zona RuRal y me preocupa mi seguridad personal”

Afirmación que se observa acomodada a la realidad por parte del señor SIERRA ORREGO, si tenemos en cuenta que el lugar donde reside la demandada es la casa de sus padres, quienes han vivido siempre en la vereda el paraíso, ubicada a 10 minutos la vereda filo verde, el último domicilio común que tuvieron los cónyuges antes de separarse y donde convivieron por más de 4 años, donde los vecinos los conocen y él demandando siempre transitó.

Es decir su señoría, que el DEMANDANTE es conocido en la zona y ahí permaneció con su esposa hasta el día en que los abandonó. Es poco creíble que afirme ahora que el motivo por el cual no visita a su hija María José, es que mi mandante viva en una zona rural y le preocupe su seguridad personal.

Además, me cuenta mi mandante que ella nunca se ha interpuesto en los encuentros de padre e hija que por ley les corresponde, pues cuando el señor JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO solicita ver a la menor, ella la traslada a la casa de la señora Edilma de Jesús Orrego Cardona, madre del DEMANDANTE y allí siempre el padre puede ejercer su derecho.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

El Demandante Fundamento sus Pretensiones así: *“Solicito se me permita ver a las NiÑas en un espacio diferente a la Residencia y en una cantidad de tiempo suficiente, llegar a un acuerdo Monetario adecuado para la Manutención de las NiÑas, comunicacion constante con las NiÑas para poder saber de la situación que presenten las NiÑas.”*

Y aportó a su petición los documentos necesarios para la realización de la audiencia como lo es la certificación laboral de sus ingresos por valor de DOS MILLONES QUINNIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. \$2.564.000. **(Anexo 4)**

De lo anterior se infiere, que el DEMANDANTE se contradice y manipula el acervo probatorio, pues afirma en la solicitud que le hace ante la comisaría de Barbosa



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

Antioquia, que le envía a sus hijas un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000 quincenales, aporta una carta laboral con fecha del 13 de marzo de 2020 de la empresa COTRASER donde trabaja actualmente, donde le certifican que devenga un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS \$2.564.000, pero luego de fijados los alimentos provisionales, interpone una demanda para que le revisen la cuota de alimentos fijados en la comisaría por valor de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. \$512.580 mensuales, y para ello aporta una nueva carta laboral con fecha del 18 de junio de 2020 donde increíblemente, ya no percibe el salario que certificó COTRASER el pasado 13 de marzo de 2020, cuando el DEMANDANTE solicitó la audiencia de conciliación. Ahora su certificación dice que devenga un valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. \$1.538.640. **(Anexo 5)**

Cuenta mi representada que en la audiencia de conciliación ante la comisaría, su esposo hizo alarde de su salario que devengaba y manifestó la idea de quedarse con la custodia de la menor, en razón a que ella no trabaja y él devenga un buen sueldo. También le indicó a mi representada, que él podía contratar un abogado y quedarse con la menor.

Esta situación se puede ver claramente reflejada en el escrito que dirige él señor JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO a la Comisaría el pasado 18 de junio de 2020, donde se opone a los alimentos provisionales y solicita custodia.

“solicito entonces así, se estudie la posibilidad de que se me otorgue la custodia en la cual yo me haría cargo del 100% responsable de la manutención y que ella se encargue de realizar las visitas estipuladas ya que podría tenerla bajo mi cuidado y custodia”

Respecto de la solicitud que hace el DEMANDANTE, para que le regulen visitas en favor de la menor MICHEL YOJANA GAVIRIA GAVIRIA, se le informa al despacho que la misma no puede ser acogida, ya que la menor no es hija del señor SIERRA OREGO y si antes los unía el vínculo que la DEMANDADA tenía con el DEMANDANTE, hoy ni la niña lo recuerda porque el mismo abandonó el hogar. Legalmente no existe un derecho para su pretensión.



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Actualmente, se encuentra en curso en este mismo despacho, una demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por mi poderdante bajo radicado 2020 -109, en contra del señor JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO por las causales 1ª 2º y 3º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, y una demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS radicada ante este despacho y remitida por competencia al juzgado de Barbosa Antioquia bajo radicado 2021 - 172, en razón a que el aquí DEMANDANTE, no sólo faltó a sus deberes como esposo cuando abandonó el hogar, publicó su relación extramatrimonial en redes sociales y a viva vos, procreó un hijo por fuera del matrimonio, sino que también incumplió con sus deberes de padre al no entregar la cuota de alimentos a la señora NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA y quedarse con los subsidios que por ley le corresponden a las menores.

Es importante resaltar, que La custodia y cuidados personales de la menor MARÍA JOSÉ SIERRA GAVIRIA, ha sido ostentada siempre desde que él señor SIERRA ORREGO abandonó el hogar y hasta la fecha por su madre NANCY ELENA SIERRA GAVIRIA, quien además del cuidado y amor debido, le ha proveído los alimentos¹ congruos y necesarios.

En el momento actual, las erogaciones en las cuales incurre mi poderdante para garantizar los alimentos de la niña MARIA JOSÉ SIERRA GAVIRIA, ascienden a la suma aproximada de QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. \$511.666 tal y como se detalle en el siguiente cuadro, en el cual por lo demás, no se relacionan gastos adicionales ni de medicina particular.

¹ Ley 1098 de 2006. ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Revisión de alimentos provisionales
 Y fijación de cuota
 Nancy Elena Gaviria Gaviria
 Vs Juan Guillermo Sierra Orrego



ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

GASTOS DE LA MENOR MARÍA JOSE SIERRA GAVIRIA		
CONCEPTO	VALOR	VALOR QUE LE CORRESPONDE AL PADRE
GASTOS MENSUALES		
Alimentación	\$450.000 quincenal, es decir \$900.000 mensual /3 personas = \$ 300.000	\$150.000 por la menor María José.
Vivienda	\$420.000/3 personas = \$ 140.000	\$70.00 por la menor María José.
Servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía, gas por red y aseo) aproximadamente.	\$120.000 / 3 personas = \$40.000	\$20.000 por la menor María José
Servicios públicos (telefonía, cable de internet) aproximadamente	100.000 / 3 personas = \$33.333	\$16.666 por la menor María José.
Aseo y cosas personales, champu, talco, copitos, pañitos, jabón, crema dental.	\$ 60.000/2 = \$ 30.000	\$30.000
Educación y transporte al (jardín	\$ 250.000 /2 = \$ 125.000	\$ 125.000
Recreación y loncheras)	\$ 150.000/2 = \$ 75.000	\$ 75.000
Salud en general gastos odontológicos, pasajes, cuota monetaria ante la eps.	50.000 /2 = \$ 25.000	\$ 25.000
	Total al mes	\$ 511.666
GASTOS SEMESTRALES		
Vestuario y calzado para todo el año.	\$ 1.000.000/2 = \$ 500.000	\$ 500.000
GASTOS ANUALES		
Cumpleaños vestuario y reunión	\$ 600.000 / 2 = \$ 300.000	300.000
Navidad - vestuario traído del niño Dios.	\$ 600.000 / 2 = \$ 300.000	300.000
	Total	\$ 600.000



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

La ley Colombiana nos indica que la cuota alimentaria se regula de acuerdo a la capacidad del Alimentante y la necesidad del alimentado, es por ello que el Comisario de Familia de Barbosa Antioquia en uso de sus facultades, decidió que el aporte que el señor JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO debe entregar a mi representada para los gastos de la menor MARIA JOSÉ SIERRA ORREGO, sería del 25% del salario que el DEMANDADO certificó devengar por medio de carta laboral.

Es así como no se esta afectando el mínimo vital del DEMANDANTE ni se esta beneficiando a la DEMANDADA, en razón a que los alimentos están justificados y se ajustan a la calidad de vida que cada menor en una etapa temprana de la vida debe tener.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Anuncia el Artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, que dentro del término del traslado de la demanda, el demandado tendrá la posibilidad de proponer excepciones, es así como se proponen las siguientes:

CADUCIDAD:

Reza el artículo 111 del código de la infancia y la adolescencia

*“Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita **dentro de los cinco días hábiles siguientes**”* negrillas propias fuera del texto

Es así como se puede observar, que el DEMANDANTE presenta el escrito de oposición por fuera del tiempo que le otorga la ley, no siendo este el medio por el cual deba resolverse la fijación de cuota de alimentos.



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

Así las cosas, las pretensiones del demandado no tienen lugar a prosperar en esta demanda y deberá seguir el debido proceso que la ley contempla.

MALA FE

El DEMANDANTE se contradice y manipula el acervo probatorio, pues afirmó en la solicitud que le hizo ante la comisaría de Barbosa Antioquia, que enviaba a sus hijas un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000 quincenales, donde aportó carta laboral con fecha del 13 de marzo de 2020 de la empresa COTRASER certificando que devengaba un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS \$2.564.000, asistió a la audiencia de conciliación y manifestó su deseo de obtener la custodia de la menor, pero luego de fijados los alimentos provisionales, interpone una demanda para que le revisen la cuota de alimentos fijados en la comisaría por valor de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. \$512.580 mensuales, y para ello aporta una nueva carta laboral con fecha del 18 de junio de 2020 donde increíblemente, ya no percibe el salario que certificó COTRASER el pasado 13 de marzo de 2020, cuando el DEMANDANTE solicitó la audiencia de conciliación.

Lo anterior sólo refleja el interés que tiene el demandado por quedarse con la custodia de la menor, aportando así prueba de un salario que a todas luces sobrepasa la capacidad de mi mandante quien siempre se dedicó al hogar, y evidenciando que cuando se le fijo la cuota provisional de alimentos del 25% de su salario, aporta una carta nueva con un salario inferior, dejando una incógnita para llevar a cabo un proceso transparente.

¿Cuánto devenga entonces el señor Sierra Orrego para efectos de la presente demanda?

¿UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. \$1.538.540 para la fijación de cuota alimentaria y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. \$2.564.000 para solicitar la custodia de la menor?

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Solicitud de Conciliación por parte del señor Juan Guillermo Sierra Orrego



*Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego*

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

2. Certificación bancaria de la cuenta de la señora NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA
3. Certificación de Comfama.
4. Carta laboral expedida por la empresa COTRASER CTA de marzo 13 de 2020
5. Carta laboral expedida por la empresa COTRASER CTA de junio 18 de 2020
6. Solicitud a la CIFIN
7. Solicitud a la DIAN

8. PRUEBAS TESTIMONIALES

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se decrete y ordene al demandado Juan Guillermo Sierra Orrego, en los términos de los artículos 202 y siguientes el CGP, absolver interrogatorio de parte que de manera personal y/o escrita le formularé, en la fecha y hora que fije el Despacho para tal diligencia.

TESTIGOS

De manera respetuosa y de conformidad con el artículo 212 del CGP solicito al despacho se cita bajo los apremios legales a rendir testimonio a las personas que relaciono a continuación, toda vez que les consta de manera directa los hechos de la presente acción, a fin de que depongan sobre todos y cada uno de estos.

1. Jesús Daniel Sánchez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.856.682 de Girardota Antioquia, quien se localiza en la vereda Filoverde del Municipio de Barbosa, y correo electrónico danieltaz@hotmail.com
2. Edilma de Jesús Orrego Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 42.960.398 de Medellín, quien se localiza en la calle 99B número 74B12 tercer piso, Municipio de Medellín.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que el señor Juan Guillermo Sierra Orrego a presentado dos certificaciones laborales, las cuales si se observan desde la jurisprudencia laboral no están ajustadas a derecho por cuanto los ingresos de un trabajador tienden a aumentar y no ha disminuir, esta apoderada solicito a la DIAN y la CIFIN, con el fin de que



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

aportaran la declaración de renta y la constancia de los productos bancarios en cabeza del DEMANDANTE, y que con ello se pueda tener certeza de lo que en realidad devenga el señor SIERRA ORREGO.

Sin embargo y hasta la fecha, las dos entidades no me han contestado y para la parte que contesta la demanda no hay tiempo suficiente para pedir pruebas anticipadas para adquirir la información. Por anterior lo que solicito al despacho me sean decretadas las pruebas de oficio, requiriendo a la DIAN y a la CIFIN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la adolescencia.

Artículo 111 N° 3:

“Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.”

Constitución del 1991. El artículo 44 de Que reza:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Con una lectura clara de los hechos narrados, podemos comprender que, el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del señor **Juan Guillermo Sierra Orrego**, en favor de su hija, viola los derechos fundamentales de los mismos, consagrados en la constitución política de Colombia, concretamente en lo que hace referencia al derecho que tienen los niños a recibir, alimentación equilibrada, educación y cultura, así como la obligación que tienen los padres de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en este mismo sentido viola el derecho de la prevalencia de sus derechos sobre los demás.

De La ley 1098/2006, por contener normas de orden público, soportan mi pretensión los artículos 1,3, 5, 8, 9, 14, 17, 24, 28, 29 y 39

COMPETENCIA Y CUANTIA

En razón a la materia y/o naturaleza del asunto, es su despacho competente al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 – 1 del CGP, al ser el Municipio de Barbosa la respectiva cabecera de circuito judicial al que pertenece el Municipio de Girardota. En lo que atañe al factor territorial también le asiste competencia de conformidad con el artículo 28-2 ibídem.

Y por la remisión que hace el comisario de Barbosa fundamentado en el artículo artículo 111 del código de infancia y adolescencia.

ANEXOS

1. Poder a mí conferido por la demandante.
2. Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de domicilio y notificaciones ruego tener las siguientes direcciones y correos electrónicos.



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

SANDRA MILENA LEMA TRIANA

1. DEMANDANTE: NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA. Domiciliada en el Municipio de Barbosa Antioquia, vereda paraíso. Correo electrónico gavirianancy32@gmail.com
2. DEMANDADO: JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO. Domiciliado en carrera 97bb número 64ag-66 interior 201 barrio Robledo en Medellín. Correo electrónico jjgso31@gmail.com Correo que utiliza el señor Sierra Orrego desde que los cónyuges convivían. Mi poderdante tiene certeza del correo del demandado porque para los meses de agosto y septiembre de 2019, (fecha en la cual aún convivían), le enviaron allí las autorizaciones de la EPS SURA para una cirugía que tiene pendiente la señora Gaviria Gaviria, ya que ella para esas fechas no contaba con dirección de correo electrónico.
3. APODERADA: Recibiré notificaciones en la calle 33 N 74B – 172. Barrio Laureles en la ciudad de Medellín. Correo electrónico: abogada.smlt@gmail.com

Del Señor Juez,

SANDRA MILENA LEMA TRIANA

C.C. 1.128.269.866

T.P- #321.509 del C.S. de la J.



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

SANDRA MILENA LEMA TRIANA

Fecha de solicitud DÍA 04 MES 02 AÑO 2020

SEÑORES:
COMISARIA DE FAMILIA

ASUNTO: consiliación visitas y cuota Alimentaria

DATOS DEL CONVOCANTE

Nombre: Juan Guillermo Sierra Orrego
Apellido: Sierra Orrego
CC: 1128393243
Dirección: Cr 97 BB #64A666 - Apto 201
Teléfono: 301 616 4295 - 300 697 2209

DATOS DEL CONVOCADO

Nombre: Nancy Elena
Apellido: Gaviria Gaviria
CC: 1005852142
Dirección: Vereda el Machete Barbosa
Teléfono: 310 516 7654 - 314 8534368
3126750592 lima

Nombre (Hijo): Maria Jose Sierra Gaviria
Michel Johana Gaviria Gaviria

HECHOS

(Haga una narración de los hechos, indicando tiempo, modo y lugar.)

solicito el proceso de consiliación ante el
Comisario de familia puesto que la madre
de mis hijos no permite verlos, después
de la separación entre ella y mi persona
niere de responder económicamente por
los niños dando cuotas desde el mes
de noviembre de 2019 por un valor de \$300.000
pesos cada 15 días para la manutención de los
niños al 12 de diciembre al llevar el dinero
hasta el lugar de residencia de mis hijos
sufri una agresión física de parte de la
madre de los niños, por tal motivo le



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

SANDRA MILENA LEMA TRIANA

solicita un número de cuenta a nombre de
ella para que cada vez que se consigne quede
la constancia pero se apegado a esto y solici-
ta realice las visitas de el inmueble donde
Reside lo cual es en una zona rural
y me preocupa mi seguridad personal.

PRETENSIONES

(En este recuadro especifique cuál es su finalidad y que es lo que quiere exactamente.)

Solicito se me permita ver las niñas en
un espacio diferente a la residencia y en una
cantidad de tiempo suficiente, llegar a un
Acuerdo monetario adecuado para la
manutención de las niñas comunicación
constante con las niñas para poder
saber la situación que presentan las niñas.

PRUEBAS

Firma:

CC:

Teléfono:

Juan Sierra Orrego
28 393 242
301 616 4295 - 300 697 2209

Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego



ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

Bancolombia
S.A. INSTITUCIÓN BANCARIA

Medellín, febrero 24 de 2020

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
Medellín

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el (la) señor(a) NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA identificado(a) con cedula de ciudadanía 1035852142 a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos activos y vigentes:

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado Cuenta
CUENTA DE AHORROS	399-000003-51	2020/02/24	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 4446942 Sucursal Girardota. Estamos ubicados en Calle 6 No. 14 – 09

Swift : COLOCOBM

Atentamente,


BANCOLOMBIA
Girardota - Of. 399 Girardota
Asesor de servicios N° 150
Cedula N°
LAURA MARIA ZAPATA ARANGO
ASESORA INTEGRAL II
Sucursal Girardota
Tel: 4449332
* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

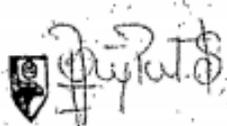
Bancolombia
le estamos poniendo el alma

Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego



ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

Comfama

COTRASER C.T.A.	
GHC - 2020 - 0022	
A QUIEN INTERESE	
EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DE LA COOPERATIVA COTRASER C.T.A CERTIFICA	
Que el señor(a) JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO , identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.128.393.247 , se encuentra vinculado a la Cooperativa COTRASER C.T.A en calidad de Asociado, mediante un acuerdo cooperativo de Trabajo Asociado a término indefinido desde el el 20 DE DICIEMBRE DE 2016 , con la función de RADIO OPERADOR	
Compensación ordinaria	\$1.538.640
Auxilios y demás beneficios	\$ 1.025.760
TOTAL	\$-2.564.400
Cualquier información con gusto será suministrada en el teléfono 444 83 56.	
Se expide a solicitud del interesado a los 13 días del mes de Marzo de 2020.	
	
DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA BAYRÓN DARIO PARDO SIERRA DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA	

VIGILADO Supervigilancia, Según Resolución No 20161-4800-4187 de 17/feb/2016



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

Profesionales al servicio de su seguridad

COTRASER C.T.A.

Medellín, 18 de junio de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DE LA COOPERATIVA COTRASER CTA

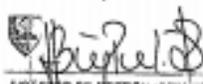
CERTIFICA

Que el señor **JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.393.247**, se encuentra vinculado a la Cooperativa COTRASER CTA en calidad de asociado, mediante un Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado a término indefinido desde el 20 de diciembre de 2016, con la función de Radio Operador con una compensación ordinaria de \$1.538.640.

Cualquier información con gusto será suministrada en el teléfono 444 83 56

Se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de junio del 2020

Atentamente,


DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA
BAYRÓN DARJO PARDO SIERRA
Director de Gestión Humana

Teléfonos:
01 8000 517742 - 444 83 56
Carrera 80 No. 33-22 / Medellín - Colombia

WWW.COTRASER.COM



13



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA



Sandra Milena Lema Triana <abogada.smlt@gmail.com>

Solicitud - Certificación Productos Bancarios

2 mensajes

Sandra Milena Lema Triana <abogada.smlt@gmail.com>
Para: notificaciones@transunion.com

19 de agosto de 2021, 13:01

Cordial saludo,

Anexo envío solicitud de productos bancarios en cabeza del señor Juan Guillermo Sierra Orrego, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.292.247, requerido por esta apoderada, para dar respuesta al proceso iniciado en el Juzgado de Barbosa de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONALES Y FIJACIÓN DE CUOTA bajo radicado 2020-00080.

Anexo poder conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. - Solicitud por parte de esta apoderada - Auto que admite la demanda.

SANDRA MILENA LEMA TRIANA
Abogada Universidad Autónoma Latinoamericana
Celular 314 755 96 84

✓ Remitente notificado con
Mailtrack

3 archivos adjuntos

- Solicitud a la CIFIN.pdf
220K
- 02. 2020-00080 AUTO ADMITE DEMANDA (1).pdf
44K
- Gmail - PODER ESPECIAL - PROCESO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.pdf
90K

Activar Windows



Sandra Milena Lema Triana <abogada.smlt@gmail.com>

Solicitud - Certificación de declaración de renta.

2 mensajes

Sandra Milena Lema Triana <abogada.smlt@gmail.com>
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

20 de agosto de 2021, 14:45

Cordial saludo,

Anexo les estoy enviando una solicitud para que se sirvan expedir una certificación de las declaraciones de renta presentadas durante los últimos 3 años, por parte del señor Juan Guillermo Sierra Orrego, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.292.247, en razón a que se encuentra en curso en el Juzgado de Girardota antioquia, un proceso de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONALES Y FIJACIÓN DE CUOTA iniciado por el declarante bajo radicado 2020-00080.

Lo anterior se solicita para dar respuesta al proceso iniciado en el Juzgado de Familia de Girardota.

- Anexo poder conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
- Solicitud por parte de esta apoderada
- Auto que admite la demanda.

Atentamente,

SANDRA MILENA LEMA TRIANA
Abogada Universidad Autónoma Latinoamericana
Celular 314 755 96 84

✓ Remitente notificado con
Mailtrack

3 archivos adjuntos

- Solicitud a la DIAN.pdf
214K

Activar Windows



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

Remitente notificado con
Mailtrack

3 archivos adjuntos

Solicitud a la DIAN.pdf
214K

02_2020-00080 AUTO ADMITE DEMANDA (1).pdf
44K

Gmail - PODER ESPECIAL - PROCESO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.pdf
90K

notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>
Para: Sandra Milena Lema Triana <abogada.smlt@gmail.com>

20 de agosto de 2021, 14:45

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un **buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>. El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>. El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Gestión de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN
Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4* - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América
E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados; contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



Revisión de alimentos provisionales
Y fijación de cuota
Nancy Elena Gaviria Gaviria
Vs Juan Guillermo Sierra Orrego

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
SANDRA MILENA LEMA TRIANA

19/8/2021

Gmail - PODER ESPECIAL - PROCESO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA



Sandra Milena Lema Triana <abogada.smlt@gmail.com>

PODER ESPECIAL - PROCESO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

1 mensaje

Nancy Gaviria <gavirianancy32@gmail.com>
Para: abogada.smlt@gmail.com

19 de agosto de 2021, 12:11

Girardota, agosto 19 de 2021

Señor:
JUEZ CIRCUITO DE FAMILIA.
Girardota Antioquia.

PROCESO: Revisión de Cuota Alimentaria Provisional y fijación de Cuota
RADICADO: 2020-00080
DEMANDANTE: Juan Guillermo Sierra Orrego
DEMANDADA: Nancy Elena Gaviria Gaviria
ASUNTO: Poder especial.

NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA, mayor de edad, legalmente capaz identificada con cédula de ciudadanía Nro 1.035.852.142 de Girardota, comedidamente manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA MILENA LEMA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro 1.128.269.866 de Medellín y Tarjeta profesional Nro 321.509 del C. S. de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia y de respuesta a la demanda iniciada por el señor **JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO** en mi contra.

El presente poder se constituye en los términos del artículo 75 del CGP, confiriéndose al profesional las facultades generales del mandato judicial contenidas en el artículo 77 ibidem y de manera expresa se confiere la facultad de conciliar, recibir total o parcialmente y allanarse, solicitar información a la DIAN y a la CIFIN, interponer acciones constitucionales y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

En los anteriores términos ruego reconocer personería jurídica para actuar.

Atentamente,

NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA
C.C Nro. 1.035.852.142
Correo: gavirianancy32@gmail.com

Accepto poder

SANDRA MILENA LEMA TRIANA
C. C. 1.128.269.866
T. P. 321.509 del C. S. de la Judicatura
Correo: abogada.smlt@gmail.com

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=c292543ed5&view=pt&search=all&permthid=thread-F%3A1708542479331408347&siml=msg-F%3A170854247933...> 1/2

19/8/2021

Gmail - PODER ESPECIAL - PROCESO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA